

La Plata, 26 de marzo de 2020

VISTO la situación de emergencia sanitaria en Argentina y en el mundo que es de público conocimiento y las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales,

las Res. 667/2020, 699/2020 de Presidencia de UNLP en el sentido de disminuir tanto como sea posible la circulación del personal docente, no docente y de estudiantes en las distintas dependencias de la UNLP.

CONSIDERANDO que por Ley Nro. 27.541 se ha dispuesto la Emergencia Pública en función de la cual el Ministerio de Salud ha adoptado diversas medidas y recomendaciones acordes a la situación epidemiológica a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que específicamente respecto de las actividades en el ámbito de la educación superior, resulta menester adoptar medidas conforme a las Res. Ministeriales 82/2020 y 103/2020.

Que otras Facultades han dispuesto medidas semejantes a la presente con el fin de utilizar nuevas tecnologías para el trabajo docente y para la evaluación a distancia de exámenes finales, tesis de grado y de posgrado, garantizando la legitimidad de cada acto.

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Que se postergue hasta nuevo aviso la realización de los exámenes finales en modalidad presencial previstos por calendario académico para la segunda mesa del mes de marzo.

ARTICULO 2: Que se habilite e incentive a las y los docentes responsables de las materias para implementar evaluaciones a través de métodos no presenciales, siempre y cuando la naturaleza de la instancia de evaluación lo permita, de acuerdo a las características propias de la materia en cuestión.

ARTICULO 3: Que la Secretaría de Asuntos Académicos facilite la implementación de modalidades de evaluación no presenciales a través de campus virtuales, medios de comunicación y otros entornos digitales.

ARTICULO 4: Que se suspendan los actos de defensas de trabajos de tesis de posgrado, presenciales, hasta nuevo aviso.

ARTICULO 5: Que se autoriza la realización de la defensa de las tesis doctorales por videoconferencia, con la mayoría o la totalidad de los jurados en forma remota, debiendo la Secretaría de Posgrado (o Prosecretaría) dar fe en el Libro de Actas o Acta de Examen de la situación excepcional requerida.

ARTICULO 6: Que la Secretaría de Posgrado en coordinación con tesistas, directoras/es y jurados de tesis presente un nuevo calendario para la defensa de las tesis de posgrado que puedan ser alcanzadas por los Artículos 4 y 5 de la presente resolución.

ARTICULO 7: Que la Secretaría de Posgrado habilite la posibilidad de las defensas a distancia siempre que:

- a) El tesista disponga de todos los medios necesarios para exponer su clase magistral con claridad y en permanente contacto con los jurados.
- b) Que los jurados designados puedan ver y escuchar la defensa del tesista y en su debido momento, realizar las preguntas y comentarios que consideren pertinentes.
- c) Que todos los integrantes del jurado, así como el tesista y el director ó el codirector de la tesis escuchen claramente las preguntas, comentarios y respuestas de todas las personas habilitadas reglamentariamente a expresarse en un acto de esta naturaleza.
- d) Que entre los participantes del acto, en las mismas condiciones de escucha y visualización, participe obligatoriamente Decano o Vicedecana o Secretaria de Posgrado o Prosecretaria de Posgrado quienes podrán dar fe de lo actuado oportunamente.

ARTICULO 8: Que se suspendan los actos de defensa de tesis de licenciatura y tesis de grado de carácter presencial desde el día 20 de marzo hasta nuevo aviso.

ARTICULO 9: Que la Secretaría de Asuntos Académicos habilite la posibilidad de las defensas a distancia siempre que:

- a) El tesista disponga de todos los medios necesarios para exponer su clase magistral con claridad y en permanente contacto con los jurados.
- b) Que los jurados designados puedan ver y escuchar la defensa del tesista y en su debido momento, realizar las preguntas y comentarios que consideren pertinentes.
- c) Que los integrantes del jurado, así como el tesista y el director ó el codirector de la tesis escuchen claramente las preguntas, comentarios y respuestas de todos las personas habilitadas reglamentariamente a expresarse en un acto de esta naturaleza.
- d) Que entre los participantes del acto, en las mismas condiciones de escucha y visualización, participe obligatoriamente Decano o Vicedecana o Secretaria de o Prosecretaria de Asuntos Académicos quienes podrán dar fe de lo actuado oportunamente.

ARTICULO 10: Ambas Secretarías, Posgrado y Asuntos Académicos establecerán los mecanismos complementarios a la presente Resolución para cumplir con los preceptos reglamentarios de actas y firmas, las que en el presente caso tendrán carácter virtual.

ARTICULO 11: Regístrese por mesa de entradas y archivo. Comuníquese a todas las Secretarías Administrativas y de Gestión y a todo el personal docente de la Facultad.



Lic. RAÚL ANÍBAL PERDOMO
DECANO
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P